



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL, N° 049 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 31 ENE. 2014

### VISTOS:

El Recurso de Apelación contra el Acta de Calificación y Evaluación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 100-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 024-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 100-2013-GRAP convoca la Adquisición de Rollizos de Eucalipto para el Proyecto: **"Recuperación de los Recursos Naturales a través de la Forestación y Reforestación con fines de protección en las Comunidades Altoandinas de Pampamarca e Iscahuaca del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac"**, habiéndose realizado el acto de otorgamiento de la Buena Pro el 20 de enero del 2014, según Acta publicada en la Página Web del SEACE;

Que, en fecha 28 de enero del 2014, mediante SIGE N° 00001621, el señor Fermín Chipa Prada presentó su Recurso de Apelación contra el Acta de Calificación y Evaluación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 100-2013-GRAP, por haberse transgredido los principios básicos que señala la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el Artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF señala: *"La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. (...)". (El subrayado es nuestro).*

Que, el numeral 3 del Artículo 111° del mismo cuerpo legal señala: *"El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuando: Sea interpuesto fuera del plazo indicado en el Artículo 107°." (El subrayado es nuestro).*

Que, en el caso subexamine, se tiene, que se trata de una Adjudicación Directa Selectiva, cuyo plazo para la presentación de los recursos de apelación es de 5 días hábiles siguientes al otorgamiento de la Buena Pro; a éste respecto, revisado el Recurso impugnatorio interpuesto por el postor Fermín Chipa Prada este es extemporáneo, por haberse presentado en el plazo de seis (6) días hábiles posteriores (28 de enero del 2014) al otorgamiento de la Buena Pro, consecuentemente, dicho medio impugnatorio se encuentra fuera del plazo establecido en el Artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la que debe ser declarado *in limine* improcedente;

Que, mediante documento de fecha 30 de enero del 2014, con registro SIGE N° 00001764, el señor Fermín Chipa Prada presenta la subsanación de documentos adjuntando el Boucher de Depósito por la suma de S/. 1,905.00 nuevos soles a la cuenta del Gobierno Regional de Apurímac N° 00-181-010347, depósito realizado como garantía;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53° de la Ley, deberá otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado (...) Así también, la garantía podrá consistir en un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad o del OSCE, según corresponda, y recibirá el mismo tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125° del presente Reglamento (...).";

Que el último párrafo del Artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procederá a ejecutar la garantía";

Estando a la Opinión Legal N° 024-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación presentado por el señor Fermín Chipa Prada contra el Acta de Calificación y Evaluación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 100-2013-GRAP "Adquisición de Rollizos de Eucalipto para el Proyecto: Recuperación de los Recursos Naturales a través de la Forestación y Reforestación con fines de protección en las Comunidades Altoandinas de Pampamarca e Iscahuaca del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección Regional de Administración la **EJECUCION** de la Garantía hasta por el 3% del monto total del valor referencial, equivalente a la suma de **S/. 1,506.62 (Mil Quinientos Seis con 62/100 Nuevos Soles)** el mismo que será deducido del depósito realizado por el señor Fermín Chipa Prada en la Cuenta N° 00-181-010347 del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor Fermín Chipa Prada, al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 100-2013-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ESR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.